

28 premios de 200.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

0430            4030            9218            9705

1.050 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

076            472            883  
088            478            952  
184            542            953  
306            545            972  
469            798            985-

Esta lista comprende 8.988 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las seis series, 53.935 premios, por un importe de 735.000.000 de pesetas.

Madrid, 7 de abril de 1973.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 17 de abril de 1973.*

#### SORTEO DE PASCUA

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 17 de abril, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diez series, de 60.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 100 pesetas; distribuyéndose 42.000.000 de pesetas en 8.725 premios para cada serie.

Premios de cada serie .	Pesetas
1 de 4.000.000 (una extracción de 5 cifras) .....	4.000.000
1 de 2.000.000 (una extracción de 5 cifras) .....	2.000.000
1 de 1.000.000 (una extracción de 5 cifras) .....	1.000.000
3 de 250.000 (tres extracciones de 5 cifras) .....	750.000
10 de 50.000 (diez extracciones de 4 cifras) .....	500.000
1.000 de 10.000 (treinta extracciones de 3 cifras) .....	10.000.000
2 aproximaciones de 110.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	220.000
2 aproximaciones de 55.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	110.000
2 aproximaciones de 30.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero .....	61.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	990.000
599 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	5.990.000
5.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	5.999.000
8 725	42.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá seis bolas, numeradas del 0 al 5, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción oírán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 10.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 50.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 250.000 pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de

los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 60.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 60.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 10.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 10.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida por la provisión de fondos, cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 7 de abril de 1973.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Mercedes Olmos Alonso, María Teresa Ortiz y Escudero, María Cruz Lobato Escribano, Pilar Pérez Mayoral y María Jesús Guzmán Rodríguez.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 7 de abril de 1973.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Ciudad Real.*

Cumplidos los trámites previstos en las Circulares de 6 de marzo de 1972 y de conformidad con el artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Esta Dirección General ha resuelto clasificar las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Ciudad Real en la forma siguiente:

Número de orden	Corporación	Plaza (1)	Categoría	Clase	Grado	Observaciones
0	Diputación Provincial	S	1. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	21	
0	Diputación Provincial	J	1. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	20	
0	Diputación Provincial	D	1. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	19	
0	Diputación Provincial	VI	2. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	18	
1	Abenojar	S	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	17	(2) (3)
2	Agudo	S	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	17	(2) (4)
3	Alamillo	S	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	15	(2)
4	Albaladejo	S	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	17	
5	Alcazar de San Juan	S	1. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	21	
5	Alcazar de San Juan	S	2. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	20	
5	Alcazar de San Juan	D	2. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	19	
5	Alcazar de San Juan	DB	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	18	(2)
6	Alcoba	S	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	15	(2)
7	Alcolea de Calatrava	S	3. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	16	(2) (5)
8	Alcubillas	S	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	15	(2) (6)
9	Aldea del Rey	S	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	17	(2)
10	Alhambra	S	3. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	16	(2)
11	Almadén	S	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	20	
11	Almadén	S	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	19	
11	Almadén	D	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	18	
11	Almadén	DB	2. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	14	(2)
12	Almadonejos	S	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	15	(2) (6)
13	Almazro	S	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	20	
13	Almazro	S	5. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	19	
13	Almazro	D	5. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	18	
14	Almedina	S	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	15	(2) (6)
15	Almódovar del Campo	S	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	20	
15	Almódovar del Campo	S	5. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	19	
15	Almódovar del Campo	D	5. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	18	
15	Almódovar del Campo	DB	2. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	12	
16	Almuradiel	S	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	15	(2) (6)
17	Anchuras	S	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	15	(2) (6)
18	Arenas de San Juan	S	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	15	(2) (6)
19	Arcasillas de Alba	S	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	19	
19	Arcasillas de Alba	DB	2. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	12	
20	Arcasillas de Calatrava	S	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	19	
21	Arroba de los Montes	S	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	15	
22	Ballesteros de Calatrava	S	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	15	(2) (7)
23	Bolaños de Calatrava	S	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	20	
24	Brazatortas	S	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	17	
25	Cabezarrubias	S	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	(2) (8)
26	Cabezarrubias del Puerto	S	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	15	(2)
27	Calzada de Calatrava	S	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	19	(2) (9)
28	Camero de Criptana	S	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	20	
28	Campo de Criptana	S	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	19	
28	Campo de Criptana	D	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	18	
29	Canada de Calatrava	Habilitada				
30	Caracul de Calatrava	S	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	
31	Carrión de Calatrava	S	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	17	
32	Carrizosa	S	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	17	
33	Castellar de Santiago	S	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	17	(2) (3)
34	CIUDAD REAL	S	1. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	21	
34	CIUDAD REAL	S	2. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	20	
34	CIUDAD REAL	D	2. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	19	
34	CIUDAD REAL	DB	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	18	(2)
35	Corral de Calatrava	S	3. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	16	(2) (5)
36	Cortijos, Los	S	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	15	(2) (5)
37	Cózar	S	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	17	
38	Chilón	S	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	17	(2)
39	Daimiel	S	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	20	
39	Daimiel	S	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	19	
39	Daimiel	D	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	18	
39	Daimiel	DB	2. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	14	(2)
40	Hernán Caballero	S	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	15	(2)
41	Fontanarejo	S	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	(2) (8)
42	Fuencaliente	S	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	17	
43	Fuencaliente	S	2. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	(2) (6)
44	Fuente el Fresno	S	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	18	
45	Granátula de Calatrava	S	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	17	
46	Guadálmez	S	3. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	16	(2) (5)
47	Herencia	S	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	20	
48	Hinojosa de Calatrava	S	3. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	16	(2) (5)
49	Horcajo de los Montes	S	3. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	16	
50	Lahores, Las	S	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	(2) (8)
51	Luciana	S	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	(2) (8)
52	Malagón	S	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	20	
52	Malagón	S	5. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	19	
52	Malagón	D	5. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	18	
53	Manzanares	S	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	20	
53	Manzanares	S	3. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	19	
53	Manzanares	D	3. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	18	
53	Manzanares	DB	1. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	16	(2)
54	Membrilla	S	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	19	
55	Mestanza	S	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	17	
56	Milguelturra	S	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	16	
57	Montiel	S	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	17	
58	Moral de Calatrava	S	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	19	(2)
59	Navalpino	S	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	(2)
60	Navas de Estena	S	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	
61	Pedro Muñoz	S	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	19	(2) (9)
61	Pedro Muñoz	DB	2. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	12	
62	Picón	S	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	14	(2) (8)
63	Piedrabuena	S	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	18	(2)

Número de orden	Corporación	Plaza (1)	Categoría	Clase	Grado	Observaciones
64	Poblete	S	3.ª	11.ª	14	
65	Porzuna	S	2.ª	8.ª	19	(2)
66	Pozuelo de Calatrava	S	2.ª	8.ª	17	
67	Pozuelos de Calatrava, Los	S	3.ª	11.ª	14	(2) (8)
68	Puebla de Don Rodrigo	S	3.ª	9.ª	16	(2)
69	Puebla del Principe	S	3.ª	9.ª	16	
70	Puerto Lápice	S	2.ª	10.ª	15	
71	Puertollano	S	1.ª	3.ª	22	
71	Puertollano	I	1.ª	3.ª	21	
71	Puertollano	D	1.ª	3.ª	20	
71	Puertollano	DB	1.ª	1.ª	20	(2)
72	Retuerta de Bullaque	S	3.ª	9.ª	16	(2) (5)
73	Sacoruella	S	3.ª	10.ª	15	(2) (6)
74	San Carlos del Valle	S	3.ª	10.ª	15	(2) (6)
75	San Lorenzo de Calatrava	S	3.ª	11.ª	14	(2)
76	Santa Cruz de los Cañamos	S	3.ª	11.ª	14	(2)
77	Santa Cruz de Mudela	S	2.ª	6.ª	19	(2)
77	Santa Cruz de Mudela	I	5.ª	6.ª	18	
77	Santa Cruz de Mudela	D	5.ª	6.ª	17	
78	Socuéllamos	S	1.ª	5.ª	20	
78	Socuéllamos	I	4.ª	5.ª	19	
78	Socuéllamos	D	4.ª	5.ª	18	
78	Socuéllamos	DB	2.ª	4.ª	14	(2)
79	Solana, La	S	1.ª	5.ª	20	
79	Solana, La	I	4.ª	5.ª	19	
79	Solana, La	D	4.ª	5.ª	18	
79	Solana, La	DB	2.ª	4.ª	14	(2)
80	Solana del Pino	S	3.ª	9.ª	16	(2)
81	Terrinches	S	3.ª	9.ª	16	(2) (5)
82	Tomelloso	S	1.ª	4.ª	21	
82	Tomelloso	I	3.ª	4.ª	20	
82	Tomelloso	D	3.ª	4.ª	19	
82	Tomelloso	DB	1.ª	3.ª	16	(3)
83	Torraiba de Calatrava	S	2.ª	8.ª	17	(2) (10)
84	Torre de Juan Abad	S	2.ª	8.ª	17	(2) (3)
85	Torrenueva	S	2.ª	7.ª	18	
86	Valdemanco del Esteras	S	—	—	—	(4)
87	Valdepeñas	S	1.ª	4.ª	21	
87	Valdepeñas	I	2.ª	4.ª	20	
87	Valdepeñas	D	2.ª	4.ª	19	
88	Valenzuela de Calatrava	S	3.ª	10.ª	15	(2)
89	Villahermosa	S	2.ª	7.ª	18	(2)
90	Villamanrique	S	2.ª	8.ª	17	
91	Villamayor de Calatrava	S	3.ª	10.ª	17	(2) (3)
92	Villanueva de la Fuente	S	2.ª	8.ª	17	(2)
93	Villanueva de los Infantes	S	1.ª	5.ª	20	
94	Villanueva de San Carlos	S	3.ª	11.ª	14	(2) (8)
95	Villar del Pozo	Habilitada				
96	Villarrubia de los Ojos	S	1.ª	5.ª	20	
97	Villarta de San Juan	S	2.ª	8.ª	17	
98	Viso del Marqués	S	2.ª	7.ª	18	

## OBSERVACIONES:

(1) Abreviaturas.—S: Secretaría. I: Intervención de Fondos. D: Depositaria de Fondos. DB: Director de Banda de Música. OM: Oficial Mayor. VI: Viceintendente de Fondos.—(2) Con efectos desde 1 de enero de 1971.—(3) El actual titular conserva el grado 18.—(4) Agrupación Agudo Valdemanco del Esteras.—(5) El actual titular conserva el grado 17.—(6) El actual titular conserva el grado 18.—(7) Al titular nombrado en el concurso en trámite le corresponde el grado 16.—(8) El actual titular conserva el grado 15.—(9) El actual titular conserva el grado 20.—(10) Al titular nombrado en el concurso en trámite le corresponde el grado 18.

Madrid, 20 de marzo de 1973.—El Director general, Fernando Ybarra.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 2 de marzo de 1973 por la que se aprueba el proyecto de ordenación de la zona limítrofe al embalse de «Charco del Cura», en el río Alberche, con tomas de agua no directa para el abastecimiento de Madrid.

Hmo. Sr.: El Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, y la Orden ministerial de 11 de julio de 1967, establecen la necesidad de formular proyectos de ordenación de las zonas limítrofes de los embalses para su utilización con fines recreativos que no perjudiquen los fines esenciales que motivaron la proyección y construcción de tales obras hidráulicas, a fin de que la actuación de la Administración y de los particulares se acomode a los principios jurídicos en él contenidos y constituyan norma de obligado cumplimiento.

La regulación administrativa de todo proyecto de ordenación de embalses y, por tanto, del de «Charco del Cura», debe necesariamente contemplar el doble aspecto del dominio público

y del privado, para aplicar en los supuestos del dominio público la legislación específica de Obras Públicas y de Aguas, y en los del dominio privado, la del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces y disposiciones concordantes, como el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre.

La utilización del dominio público tendrá que revertir la forma de autorización o concesión, según se trate de aprovechamientos comunes o especiales, condicionados unos y otros a determinadas limitaciones de espacio, situación y cantidad, en orden a la seguridad de las personas y la salubridad de las aguas, para impedir cualquier aprovechamiento o disfrute anárquico o peligroso.

Asimismo, la utilización del dominio privado en la zona de policía de protección de embalse, que abarcará una extensión mínima de 500 metros, contados desde su máximo nivel normal, debe ser objeto de autorización previa por parte del Organismo competente del ramo, quien velará por que la explotación de los terrenos se haga sin menoscabo del fin primordial del embalse, que es el abastecimiento de aguas.

A estos efectos, y sin perjuicio de las competencias de los Municipios y otros órganos estatales, las autorizaciones que se otorguen por el Ministerio de Obras Públicas en esta zona tendrán carácter reglado, al exigirse unas determinadas prescripciones en orden a la construcción, densidad de edificación y distancias mínimas a instalación de aparatos depuradores